

ACUERDO RELATIVO A LA SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE 3 DE OCTUBRE DE 2024, RECAÍDAS EN LOS PROCEDIMIENTOS CFT/DE/108/24 Y CFT/DE/130/24.

(CFT/DE/108/24)
(CFT/DE/130/24)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 12 de junio de 2025

I. ANTECEDENTES

I.1.- El 3 de octubre de 2024 la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC ha aprobado sendas Resoluciones de los procedimientos de conflicto de acceso CFT/DE/108/24 y CFT/DE/130/24 que estiman parcialmente los conflictos interpuestos por las sociedades Macrina Solar 12, S.L., Macrina Solar 7, S.L. y Macrina Solar 17, S.L. (en adelante, las “Sociedades”) en relación con las denegaciones de los permisos de acceso y conexión de varias instalaciones de almacenamiento efectuadas por la distribuidora E-Distribución Redes Digitales, S.L.U. (en adelante, “E-Distribución”). En concreto, las partes dispositivas de las Resoluciones de 3 de octubre de 2024 señalaban lo siguiente:

*“**PRIMERO.** Estimar parcialmente el conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica titularidad de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. planteado por la sociedad MACRINA SOLAR 17, S.L., con motivo de la denegación del permiso de acceso y conexión a la instalación de almacenamiento mediante sistema de baterías “BESS Santa Elvira II”, de 4,975 MW, con punto de conexión solicitado en la subestación Santa Elvira 15kV.*

SEGUNDO. Ordenar a E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. remitir a MACRINA SOLAR 17, S.L., en el plazo máximo de diez días desde la notificación de la presente resolución, posibles puntos alternativos en las líneas subyacentes para que la sociedad MACRINA SOLAR 17, S.L., pueda solicitar, si lo considera oportuno, acceso y conexión”.

“PRIMERO. Estimar parcialmente el conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica titularidad de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. planteado por las sociedades MACRINA SOLAR 12, S.L. y MACRINA SOLAR 7, S.L., con motivo de la denegación de los permisos de acceso y conexión de las instalaciones de almacenamiento por sistema de baterías “BESS Santa Elvira I” y “BESS Santa Elvira III”, de 4,975 MW cada una, con punto de conexión en la subestación Santa Elvira 15kV.

SEGUNDO. Ordenar a E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. remitir a MACRINA SOLAR 12, S.L. y MACRINA SOLAR 7, S.L., en el plazo máximo de diez días desde la notificación de la presente resolución, posibles puntos alternativos en las líneas subyacentes para que las sociedades MACRINA SOLAR 12, S.L. y MACRINA SOLAR 7, S.L., puedan solicitar, si lo consideran oportuno, acceso y conexión”.

I.2.- El 27 de enero de 2025 se ha recibido en el registro de la CNMC un escrito conjunto de las Sociedades en el manifiestan “la falta de ejecución de las Resoluciones de la CNMC” y afirman que “E-Distribución no ha remitido ninguna propuesta alternativa de conexión”. Por tanto, solicitan entre otras cuestiones que la CNMC “ordene a E-DISTRIBUCIÓN el cumplimiento de las Resoluciones de 3 de octubre de 2024 por las que se estiman parcialmente los conflictos de acceso interpuestos por Macrina y, en consecuencia, remita las propuestas alternativas de conexión de los Proyectos”.

I.3.- Por escrito de 28 de febrero de 2025 la Secretaría del Consejo de la CNMC dio traslado a E-Distribución del escrito presentado por las Sociedades para que pudiera alegar lo que estimara conveniente. Asimismo, se puso en conocimiento de las Sociedades la realización de ese trámite.

I.4.- E-Distribución ha presentado escrito el 18 de marzo de 2025 en el que afirma, entre otras cuestiones, que “en cumplimiento del requerimiento efectuado, hemos enviado a las sociedades reclamantes las cartas que se adjuntan como documentos nº 1 y 2 a este escrito, siendo el documento nº1 común para las plantas BESS Santa Elvira I y BESS Santa Elvira III y el documento nº2 la carta enviada referente a BESS Santa Elvira II”.

Conferido en tiempo y forma traslado del escrito de E-Distribución a las Sociedades junto a sus documentos adjuntos, estas empresas no han efectuado alegaciones.

II. CONSIDERACIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES APROBADAS

Las Resoluciones de 3 de octubre de 2024 entienden acreditada la inexistencia de capacidad disponible en la subestación “Santa Elvira 15kV” para el acceso de generación, conclusión que no es rebatida por las Sociedades. No obstante, las comunicaciones denegatorias de E-Distribución no ofrecieron alternativas viables de acceso.

En consecuencia, las Resoluciones de 3 de octubre de 2024 ordenan a E-Distribución a que remita a las Sociedades posibles puntos alternativos en las líneas subyacentes para que estas puedan solicitar, si lo consideran oportuno, acceso y conexión.

Mediante escrito de 18 de marzo de 2025, E-Distribución ha manifestado haber evaluado la capacidad de acceso disponible tanto para generación como para demanda en las líneas subyacentes de la subestación “Santa Elvira 15kV”. Según se desprende de la información aportada, existe capacidad de acceso en la modalidad de generación aunque no en la de demanda.

Las Sociedades no han manifestado ninguna discrepancia al respecto a pesar de haber sido notificadas debidamente según lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con todo lo anterior, y de acuerdo con la información que ha sido aportada, procede concluir que se ha dado cumplimiento a las Resoluciones de 3 de octubre de 2024.

En atención a lo recogido en los anteriores antecedentes y fundamentos, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

ACUERDA

Único.- Archivar las actuaciones de supervisión seguidas en relación con el cumplimiento de las Resoluciones de 3 de octubre de 2024, recaídas en los procedimientos de conflicto de acceso CFT/DE/108/24 y CFT/DE/130/24.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los siguientes sujetos:

- MACRINA SOLAR 12, S.L.
- MACRINA SOLAR 7, S.L.

- MACRINA SOLAR 17, S.L.
- E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.